



RESOLUCION 2/2004
GRUPO MERCADO COMUN (G.M.C.)

PUNTOS DE INGRESO/EGRESO DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
SICOTRÓPICAS (DEROGACIÓN DE LA RES.
GMC N° 24/98)

BUENOS AIRES - 31 de Marzo de 2004

VISTO El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93, 66/00, 74/00 y 29/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO Que los Estados Partes aprobaron el contenido del documento Puntos de Ingreso/Egreso de los Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

artículo 1: Art. 1 - Aprobar los "Puntos de Ingreso/Egreso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

Argentina: Buenos Aires
Brasil: Porto do Rio de Janeiro - Rio de Janeiro - RJ Aeroporto
 Internacional do Rio de Janeiro Maestro Antônio
 Carlos
 Jobim - Rio de Janeiro - RJ Porto de Santos - Santos -
 SP y Aeroporto Internacional de São Paulo - Governador
 André
 Franco Montoro - Guarulhos - SP Paraguay: Asunción Luque- Aeropuerto Internacional Silvio
 Pettirosi
Uruguay: Puerto de Montevideo Canelones - Aeropuerto
 Internacional de Carrasco

artículo 2: Art. 2 - Cuando se produzca una modificación de los puntos listados en el Artículo 1, el Estado Parte que introduzca dicha modificación deberá informarlo a los demás Estados Partes, a través de los Organismos citados en el Artículo 3 y al GMC a los efectos de actualizar la presente Norma.

artículo 3: Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos,
 Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária
 (ANVISA) - Ministério da Saúde.
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar
 Social - Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
 Uruguay: Ministerio de Salud Pública

artículo 4: Art. 4 - A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deroga la Res. GMC N° 24/98.

artículo 5: Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

